

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASTURIANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE.

A.A.D.E.M.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de **ASOCIACION ASTURIANA DE ESCLEROSIS MULTIPLE (A.A.D.E.M.)**, se constituye una entidad al amparo de la ley Orgánica 1/2002, del 22 de Marzo, y por las demás legislación existente en materia de Asociaciones que la puede ser aplicable, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Esta Asociación de regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2.-Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.-La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Promocionar la Agrupación de afectados con Esclerosis Múltiple y enfermedades similares que vivan en la comunidad autónoma del Principado de Asturias, no obstante, podrá colaborar con otras asociaciones de idéntica o similar finalidad tanto dentro como fuera de la citada comunidad autónoma.
- Sensibilizar a la opinión pública y a la administración de los problemas de curación, tratamiento y prevención de la enfermedad.
- Facilitar información sobre la enfermedad a pacientes y familiares, con el fin de conseguir el mayor conocimiento e implicación de los mismos.
- Potenciar canales de información y sistemas de ayuda para los asociados a fin de propiciar la integración social de los mismos.
- Estimular y promover la investigación científica de esta enfermedad en todos sus procesos, para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad para conseguir cambios de actitud que permitan una mejora en la calidad e vida de los afectados. La integración, creación y promoción de centros laborales, educativos, ocupacionales y profesionales, incluidos los centros especiales de empleo, participando, promocionando y creando iniciativas empresariales que primen la inserción laboral de las personas con

discapacidad, en puestos de trabajo adaptados a sus capacidades y en condiciones de igualdad de deberes y derechos con los trabajadores, conforme a la legislación vigente en todos los casos, priorizando las iniciativas sin ánimo de lucro surgidas del movimiento asociativo o como mínimo sea participando en más del 50% por los trabajadores con discapacidad de dicha iniciativa, centros residenciales, viviendas tuteladas y de protección oficial para aquellas personas que determine el presente artículo o cualquiera otra cuya tipología sea autorizada por Ley. Al ser la Asociación, una entidad sin ánimo de lucro, todos los beneficios derivados de sus actividades empresariales tanto propias como participadas, se destinarán en su totalidad a incrementar los medios que faciliten los objetivos sociales de la misma.

- Y todo aquello que conlleve una mejora en su enfermedad, trabajo o calidad de vida.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizan las siguientes actividades:

Todas aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, y para la consecución de los objetivos marcados.

Artículo 5º.- La Asociación establece su domicilio social en Oviedo, calle Monte Gamonal nº 37-Bajo. Teléfono-Fax 985288039 Móvil 684632589, Correo Electrónico aadem1@navegalia.com localidad de Oviedo, provincia de Asturias DP 33012 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es toda la comunidad autónoma del Principado de Asturias, además individualmente, o junto con la Asociación Española de Esclerosis Múltiple, o COCEMFE, podrá pertenecer y actuar con otras organizaciones de ámbito autonómico, nacional e internacional.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales (como mínimo), Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados, siendo incompatible dicho cargo con tener intereses empresariales o de servicios, sean a nombre propio, de familiares o de otra índole que supongan una contradicción con los fines establecidos en los presentes Estatutos. Sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán que ser obligatoriamente socios, afectados de Esclerosis Múltiple, o ser o haber sido familiar directo de primer grado o segundo por consanguinidad o afinidad de una persona afectada de dicha enfermedad. Para el puesto de presidente o secretario se deben de tener una antigüedad mínima de dos años como socios de dicha entidad.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años renovables.

La convocatoria para la elección de la Junta Directiva, la hará el Presidente juntamente con el Secretario saliente, a todos los asociados, con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que sea nombrada dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá presentarse a la reelección sin límite de convocatorias.

Artículo 7.- Estos podrán causar baja renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiación del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente, y a iniciativa o petición de la mitad más uno de los miembros. quedará constituida cuando acudan la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria o por los presentes, cualquiera sean sus miembros en segunda convocatoria, y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. en caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

La convocatoria se hará por escrito, y con una antelación mínima de siete días.

Artículo 10.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades Sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos, contratos, nombramientos y ceses de personal.
- Dentro de la gestión económica la Junta Directiva podrá realizar los oportunos actos, contratos, nombramientos y ceses de personal.
- Dentro de la gestión económica la Junta Directiva podrá realizar la apertura de cuentas con las entidades bancarias que considere oportunas, precisándose siempre para la misma (así como para la realización de movimientos) la firma mancomunada del Presidente y al menos uno de los siguientes miembros de la Junta Directiva: vicepresidente primero, vicepresidente segundo, tesorero o secretario.

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos ó privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre La Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje ó en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria ó conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad ó cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Vicepresidente segundo sustituirá al Vicepresidente primero en ausencia, vacante o enfermedad de este y asumirá aquellas otras funciones que le fueran delegadas por el vicepresidente primero.

Artículo 14.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y llevará la contabilidad.

Artículo 16.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19.- Las reuniones de la Asambleas General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 20% de los Asociados, en carta dirigida al Presidente, autorizada con la firma de todos los solicitantes, y en la que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 20.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta a los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria abran de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puede mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de los asociados, con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquier que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo imputables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 22.- Son Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias ó extraordinarias.
- d) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 23.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS.

Artículo 24.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 25.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- d) Socios liberados de cuota.

Artículo 26.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 27.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29.- los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d), pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 30.- Los socios liberados de cuota, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número. Éstos para estar liberados de cuota tendrán que demostrar su falta de recursos económicos para hacer frente al pago de la cuota de socios.

Artículo 31.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, entidades públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.- El patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 3.159 Euros.

Artículo 33.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 34.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados, por otras causas determinadas legalmente o por Sentencia Judicial.

Artículo 35.- En caso de disolución, ser nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinaría para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, presentando el justificante correspondiente en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la ley vigente, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Emilio Rodríguez Fuentes, secretario de la asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 29 de mayo de 2015.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2015